



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las doce horas del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada que se convocó para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional.

En primer lugar, analizan los proyectos relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-116/2018, SUP-JDC-222/2018, SUP-JDC-223/2018, SUP-JDC-227/2018, SUP-JDC-228/2018, SUP-JDC-236/2018, SUP-JDC-238/2018 al SUP-JDC-240/2018, SUP-JDC-242/2018, SUP-JDC-254/2018, SUP-JDC-259/2018, SUP-JDC-260/2018, SUP-JDC-262/2018, SUP-JDC-263/2018 y SUP-JDC-266/2018; a los juicios electorales SUP-JE-13/2018 y SUP-JE-16/2018; a los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-161/2018, SUP-JRC-38/2018, SUP-JRC-39/2018, SUP-JRC-40/2018, SUP-JRC-42/2018, SUP-JRC-46/2018, SUP-JRC-47/2018 y SUP-JRC-49/2018; a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2018, SUP-RAP-19/2018, SUP-RAP-47/2018, SUP-RAP-56/2018 al SUP-RAP-60/2018, SUP-RAP-64/2018, SUP-RAP-65/2018, SUP-RAP-70/2018, SUP-RAP-74/2018, SUP-RAP-78/2018, SUP-RAP-79/2018, SUP-RAP-91/2018, SUP-RAP-94/2018, SUP-RAP-95/2018, SUP-RAP-97/2018, SUP-RAP-98/2018, SUP-RAP-105/2018, SUP-RAP-107/2018, SUP-RAP-108/2018, SUP-RAP-109/2018 al SUP-RAP-113/2018; a los recursos de reconsideración SUP-REC-79/2018, SUP-REC-134/2018, SUP-REC-135/2018, SUP-REC-144/2018, SUP-REC-146/2018 a SUP-REC-149/2018, SUP-REC-152/2018, SUP-REC-154/2018 al SUP-REC-156/2018; así como a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador

SUP-REP-81/2018, SUP-REP-84/2018, SUP-REP-86/2018 y SUP-REP-87/2018, y el incidente sobre cumplimiento de sentencia SUP-JDC-1966/2016.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresan diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acuerdan, por unanimidad, que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción a los proyectos relativos a los juicios **SUP-JDC-116/2018, SUP-JRC-38/2018, SUP-JRC-39/2018, SUP-JRC-40/2018, SUP-JRC-42/2018**, así como a los recursos **SUP-RAP-97/2018, SUP-RAP-98/2018, SUP-RAP-105/2018, SUP-RAP-108/2018, SUP-REC-79/2018, SUP-REC-134/2018, SUP-REP-86/2018** el cual será analizado en próxima sesión privada.

Acto seguido, se analizan los asuntos materia de sesión privada, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los medios de impugnación **SUP-JDC-239/2018, SUP-JRC-52/2018, SUP-RAP-112/2018 y SUP-JLI-13/2018**; así como los proyectos de resolución de los diversos **SUP-REP-85/2018, SUP-REP-92/2018, SUP-REP-93/2018, SUP-REP-96/2018, SUP-REP-97/2018, SUP-REP-98/2018, SUP-REP-99/2018, SUP-AG-28/2018, SUP-AG-40/2018, SUP-AG-41/2018, SUP-AG-43/2018, SUP-AG-44/2018, SUP-CLT-2/2017**, y de los incidentes de los expedientes **SUP-JDC-1028/2017, SUP-JDC-141/2018, SUP-JDC-202/2018 y acumulado, SUP-JLI-7/2018 y SUP-AG-23/2018**.

De tales asuntos, se determina que los proyectos correspondientes a los medios de impugnación **SUP-JDC-239/2018, SUP-AG-28/2018 y SUP-AG-41/2018**, se analizarán, nuevamente, en posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los recursos **SUP-RAP-112/2018, SUP-REP-96/2018 y SUP-REP-99/2018**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-RAP-112/2018

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación

SEGUNDO. Esta Sala Superior **asume competencia** en lo relacionado con la precampaña de la Presidencia de la República.

TERCERO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

SUP-REP-96/2018 y SUP-REP-99/2018 ACUMULADO

PRIMERO. Se acumula el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-99/2018 al diverso SUP-REP-96/2018, en consecuencia, deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del asunto acumulado.

SEGUNDO. Es improcedente el presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Acto seguido, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en el recurso **SUP-REP-97/2018**, somete a consideración de la Sala el proyecto respectivo, en los términos siguientes.

SUP-REP-97/2018

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda del presente medio de impugnación.

Tomada la votación por la Secretaría General de Acuerdos, el proyecto se aprueba por unanimidad.

A continuación, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente e instructor en los medios de impugnación **SUP-AG-43/2018**, **SUP-AG-44/2018**, **SUP-REP-98/2018**, **SUP-JLI-13/2018** y en los incidentes de los diversos **SUP-JDC-141/2018** y **SUP-AG-23/2018**, expuso la motivación y fundamentación del proyecto de resolución, en el proyecto se propone lo siguiente:

SUP-AG-43/2018

PRIMERO. No ha lugar a dar trámite, dictar alguna medida o actuación en esta instancia federal con relación a los hechos denunciados por Magaly Fregoso Ortiz.

SEGUNDO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, lo acordado en el presente asunto general.

SUP-AG-44/2018

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver la demanda promovida por Oscar Velazco Cervantes.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Remítase el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, para que proceda en los términos indicados en los efectos del presente acuerdo.

SUP-REP-98/2018

ÚNICO. Se **confirma**, en la materia de la impugnación, el acuerdo controvertido.

SUP-JLI-13/2018

Primero. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación carece de jurisdicción y competencia para conocer y resolver la demanda promovida por Alberto García Sarubbi.

Segundo. Se **dejan a salvo los derechos del actor** para que los haga valer en la vía en que proceda.

SUP-JDC-141/2018

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

PRIMERO. Se encuentra en **vía de cumplimiento** lo ordenado en Acuerdo Plenario dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-141/2018.

SEGUNDO. Se **ordena** al Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para que, de inmediato, **notifique** las acciones que ha realizado a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

TERCERO. Se **ordena** al Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para que, concluido el trámite correspondiente, en el término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia incidental, concluya y resuelva el medio de impugnación que le fue reencauzado en acatamiento al acuerdo dictado por este órgano jurisdiccional en el juicio SUP-JDC-141/2018 y notifique inmediatamente la resolución que dicte personalmente al actor incidentista.

CUARTO. Se ordena a la citada Comisión Jurisdiccional informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia incidental, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

QUINTO. Se apercibe a la Comisión Nacional Jurisdiccional que, en caso de incumplir, se le impondrá una medida de apremio, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

SUP-AG-23/2018

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL ASUNTO GENERAL

PRIMERO. Se encuentra cumplido el acuerdo plenario dictado el veintiocho de febrero del dos mil dieciocho en el expediente identificado con la clave SUP-AG-23/2018.

SEGUNDO. No ha lugar a atender la solicitud del actor relacionado con la imposición de medidas de apremio.

Al no suscitar discusión, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

En uso de la voz, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente e instructor en los medios de impugnación **SUP-REP-92/2018** y **SUP-REP-93/2018**, así como en el incidente sobre cumplimiento de sentencia del juicio **SUP-JDC-1028/2017**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los que propone lo siguiente:

SUP-REP-92/2018

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.

SUP-REP-93/2018

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

SUP-JDC-1028/2017 (INCIDENTE 3)

INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PRIMERO. Se declara parcialmente cumplida la ejecutoria incidental emitida el treinta de enero del año en curso.

SEGUNDO. Se tiene a la Comisión electoral del Partido de la Revolución Democrática en vías de cumplimiento de la resolución señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Se ordena a la Comisión electoral de referencia a que cumpla dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de que se le notifique esta determinación, con lo ordenado en le apartado de efectos de esta ejecutoria.

Al no haber discusión, los proyectos se aprueban por unanimidad.

Acto seguido, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente e instructora en los medios de impugnación **SUP-JRC-52/2018**, **SUP-REP-85/2018** somete a consideración los proyectos respectivos, en los que propone lo siguiente:

SUP-JRC-52/2018

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer el juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Es improcedente el conocimiento, *per saltum*, del presente juicio de revisión constitucional electoral.

TERCERO. Se reencauza el presente asunto a recurso de apelación local ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, para los efectos señalados en este acuerdo.

CUARTO. Previas las anotaciones que correspondan y copias certificadas que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto a la autoridad jurisdiccional señalada en los puntos resolutivos que anteceden.

SUP-REP-85/2018

ÚNICO. Se revoca el oficio INE/JLE-CHIS/VS/354/2018, suscrito por Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad.

A continuación, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en el incidente de inejecución de sentencia en los juicios **SUP-JDC-202/2018** y **acumulado**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los que propone lo siguiente:

SUP-JDC-202/2018 y Acumulado

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el incidente de inejecución de sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que de inmediato notifique a la incidentista Adriana Noemí Ortega la resolución emitida en la queja QE/NAL/170/2018.

TERCERO. Dentro de las doce horas posteriores a que eso suceda, deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria, apercibido de que en caso de no hacerlo se le aplicará una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al no suscitar discusión, el proyecto se aprueba por unanimidad.

Enseguida, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el asunto general **SUP-AG-40/2018** y en el incidente sobre regularización de procedimiento del juicio laboral **SUP-JLI-7/2018**, somete a consideración los proyectos respectivos, en los que propone lo siguiente:

SUP-AG-40/2018

PRIMERO. No ha lugar a dar trámite alguno ante esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los escritos de Roque Alberto Velázquez Galindo remitidos por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Remítase los escritos de Roque Alberto Velázquez Galindo al Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, para que determine lo que en derecho corresponda.

SUP-JLI-7/2018

PRIMERO. Se declara **infundado** el incidente promovido por la parte actora.

SEGUNDO. Se tienen por **no admitidas** las pruebas ofrecidas por la parte actora en su "escrito de regularización de procedimiento, ofrecimiento de pruebas y objeción a pruebas".

TERCERO. Se **reserva** el pronunciamiento sobre las manifestaciones de la parte actora para **objetar las pruebas** ofrecidas por la demandada, a fin de que, en el momento procesal oportuno, se determine lo jurídicamente conducente.

CUARTO. Proceda la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, como en Derecho corresponda.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Finalmente, se somete a consideración el proyecto de resolución del **SUP-CLT-2/2017**. En el proyecto se propone:

SUP-CLT-2/2017

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, única y exclusivamente por lo que hace a la declaratoria de las y los beneficiarios de los derechos laborales generados por el de *cujus*, a que se refiere el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, en términos del considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Este órgano colegiado carece de competencia para resolver acerca de las pretensiones relacionadas con los recursos existentes en las cuentas del SAR y

FOVISSSTE, en términos del considerando primero de esta resolución.

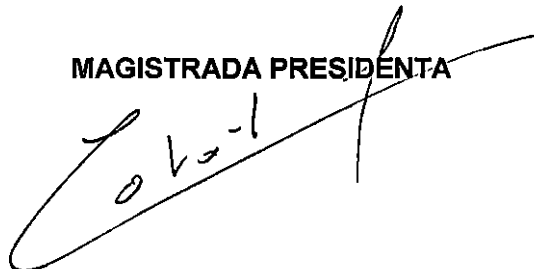
TERCERO. Se declara a María Elena Razo Coronado como única beneficiaria de los derechos laborales generados por el ex trabajador fallecido, Pedro Aurelio García Gancedo, a que se refiere el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, en términos del considerando tercero de esta resolución.

CUARTO. Se ordena devolver a la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el expediente formado con motivo de la demanda presentada por María Elena Razo Coronado, con la finalidad de que determine lo que en derecho proceda, respecto de la declaratoria relacionada con los recursos existentes en las cuentas del SAR y FOVISSSTE, en términos del considerando primero de la presente sentencia.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las catorce horas del día de la fecha se declara concluida.

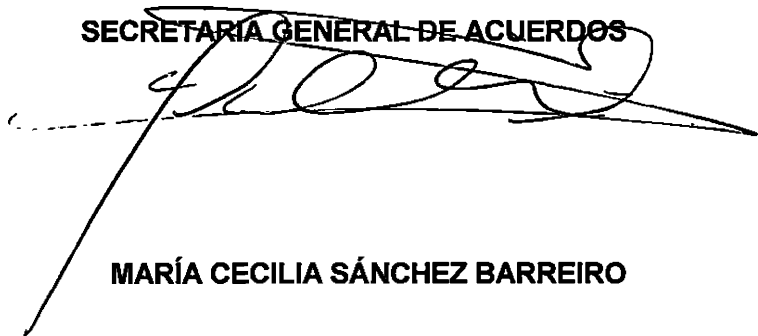
En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, Janine M. Otálora Malassis, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

MAGISTRADA PRESIDENTA



JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO